

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110/2021

La Paz, **28 OCT. 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 11 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, establece que: *"el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos"*, asimismo el inciso c) establece que: *serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento"*.

Que, el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades"*, asimismo, el inciso a) establece que: *"el sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general"*, por su parte el Artículo 27 de la misma norma establece que: *"cada Entidad del Sector Público, elaborará en el marco de sus normas básicas los reglamentos para el funcionamiento de los sistemas de administración, correspondiendo a la MAE de cada Entidad su implementación"*.

Que, por otra parte la Ley N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2021, aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas, asimismo, el Artículo 4 de la indicada Ley, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable por el uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, aprobación, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas y establecidas en la normativa legal y vigente.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, mismas que establecen en su Artículo 4 que: *"(...) son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos"*.

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas y Principios Básicos de Contabilidad Integrada (SCI), en su Artículo 2 del Anexo establece que éstas son de uso y aplicación obligatoria para todas las Entidades del Sector Público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 (SAFCO), bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que, en ese sentido el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, define la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 14 numeral 3) estableciendo entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo en su numeral 22) establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017 y el Decreto N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.





Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, modifica los párrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014, determinando lo siguiente: "I. Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil. II. Se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de cada servidora o servidor público. III. Quedan exceptuados de la aplicación del Párrafo I del presente Artículo las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado que se encuentren en sectores territoriales de frontera, quienes de manera excepcional podrán recibir el beneficio de refrigerio en especie".

Que, el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo determina que: "Las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, que gozan del refrigerio, recibirán el pago del mismo en un cien por ciento (100%), a través de la aplicación móvil, para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, con el objeto de incentivar el consumo de los mismos". Establece también su Disposición Final Segunda que: "El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, emitirá la reglamentación correspondiente para la aplicación del presente Decreto Supremo".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano IVÁN MANOLO LIMA MAGNE, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

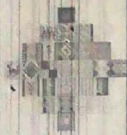
Que, mediante Resolución Ministerial N° 161/2015 de 14 de agosto de 2015, se aprueba el Reglamento Específico del Fondo Rotativo del Ministerio de Justicia (ahora Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional), el cual determina en su Artículo 7 (Revisión y Actualización del Reglamento) lo siguiente: "Se realizará actualizaciones y/o modificaciones, como resultado de la aplicación del presente reglamento y por efecto de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, relacionados con los temas regulados por el presente documento. Las modificaciones al presente reglamento serán realizadas por la Dirección General de Asuntos Administrativos, proyecto que será remitido al Despacho Ministerial para su consideración y aprobación mediante Resolución Ministerial".

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021 de 17 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Estado Plurinacional de Bolivia, aprueba el "Reglamento para Aplicación del Pago del Refrigerio de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado" - PLATAFORMA CONSUME LO NUESTRO, que en su Artículo, el cual en el inciso d) de su Artículo 11 determina lo siguiente: "Efectuar oportunamente el depósito del importe a través del módulo Fondo Rotativo el total del refrigerio que resulte de la suma de los montos individuales y la comisión del CPT en la Cuenta bancaria habilitada para el efecto".

Que el Informe Técnico MJTI-DGAA-UF-Inf N° 424/2021, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, establece que: "Se ha determinado la necesidad de realizar la actualización y modificación del Reglamento Específico del Fondo Rotativo perteneciente a esta Cartera de Estado el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015 de 14 de agosto de 2015, a efectos de sobrellevar los nuevos lineamientos determinados en la normativa actual, ello implica la adecuación de las características del Reglamento del Ex Ministerio de Justicia, en cuanto a su denominación, así como ajustes acordes a las necesidades para el cumplimiento de objetivos, en ese sentido se tiene lo siguiente: El Reglamento Específico del Fondo Rotativo, debe ser actualizado en su integridad en cuanto a la denominación de: "MINISTERIO DE JUSTICIA" a "Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", habiéndose realizado ajustes respectivos. Asimismo, se realizaron las siguientes modificaciones:

Reglamento Vigente	Modificación	Justificación
ARTICULO 10.- MONTO MÁXIMO AUTORIZADO El Monto máximo del Fondo Rotativo no podrá en ningún caso superar el 5% de la primera cuota de caja mensual de compromiso otorgado en las clases de gasto 04 "Bienes y Servicios" y 05 "Servicios Básicos", al Ministerio de Justicia por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	ARTICULO 10.- MONTO MÁXIMO AUTORIZADO El Monto máximo del Fondo Rotativo no podrá superar el 5% de la primera cuota de caja mensual de compromiso otorgado en las clases de gasto 04 "Bienes y Servicios" y 05 "Servicios Básicos", al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, salvo disposiciones emitidas por el Órgano Rector o por instancias del Ejecutivo y/o Legislativo.	Se realizó la modificación con el fin de dar cumplimiento a DECRETO SUPREMO N° 4513 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021 de 17 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Estado Plurinacional de Bolivia, que aprueba el "Reglamento para Aplicación del Pago del Refrigerio de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado" - PLATAFORMA CONSUME LO NUESTRO.
ARTICULO 17.- PAGO MÁXIMO El importe máximo autorizado para	ARTICULO 17.- PAGO MÁXIMO El importe máximo autorizado para	Se realizó la modificación con el fin de dar cumplimiento a DECRETO SUPREMO N°





cancelar a través del Fondo Rotativo para cada operación realizada, no debe sobrepasar el 10% del fondo asignado.	cancelar a través del Fondo Rotativo para cada operación realizada, no debe sobrepasar el 10% del fondo asignado con excepción al pago de refrigerio a las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de esta Cartera de Estado conforme a normativa vigente.	4513 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 122.2021 de 17 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Estado Plurinacional de Bolivia, que aprueba el "Reglamento para Aplicación del Pago del Refrigerio de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado" - PLATAFORMA CONSUME LO NUESTRO.
Cualquier pago que sobrepase este límite además de contar con la justificación respectiva deberá ser autorizado por el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos.	Cualquier pago que sobrepase este límite además de contar con la justificación respectiva deberá ser autorizado por el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos.	

Que, conforme lo anterior el mencionado informe concluye y recomienda lo siguiente: "La propuesta para la Actualización y modificación del Reglamento Específico del Fondo Rotativo adjunto, considera los cambios en la normativa vigente y la necesidad de adecuación en el contenido de algunos artículos para que éstos se encuentren acordes al trabajo que actualmente se realiza en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las disposiciones normativas vigentes. Se adjunta al presente informe la propuesta con los cambios que requieren ser efectuados, realizando la comparación en el texto modificado entre el Reglamento Específico del Fondo Rotativo vigente en la institución y la propuesta de modificación. Se recomienda remitir el presente informe y documento adjunto a las instancias correspondientes para la aprobación del mismo".

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-UGJ-INF Nº 355/2021 de 27 de octubre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomienda lo siguiente: "de conformidad a la normativa legal vigente se recomienda a su autoridad, considerar la emisión de la Resolución Ministerial respectiva para su correspondiente aprobación".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 17 y 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la actualización y modificación del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL FONDO ROTATIVO** correspondiente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme lo requerido a través del Informe MJTI-DGAA-UFI-INF Nº 424/2021 de 27 de octubre de 2021, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Ministerio, documento que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe MJTI-DGAA-UFI-INF Nº 424/2021 de 27 de octubre de 2021 e Informe Legal MJTI-DGAJ-UGJ-INF Nº 355/2021 de 27 de octubre de 2021

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos dependiente de esta Cartera de Estado, queda encargada de difundir la presente Resolución Ministerial a efectos de dar estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL